

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Febrero Quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 204004089001-2023-00216-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIRO DURAN LEON
DEMANDADO: CARLOS PEREZ PEDROZO

Se procede a tomar una decisión respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 24 de Octubre de 2023, mediante el cual se se aceptó sustitución de poder.

Sustenta el recurrente su inconformidad en que debió haberse determinado y claramente identificado el asunto y/o proceso objeto de litigio en el trámite y el poder adjunto al traslado no cumple con tales requisitos ya que no son ni las partes ni el radicado del proceso que hoy se estudia.

Problemas Jurídicos a Resolver

El recurso a resolver plantea el siguiente interrogante: ¿si es procedente o no revocar la providencia que acepto la sustitución de poder que se envió al demandado al correrle traslado de la demanda por parte del despacho.?

Consideraciones:

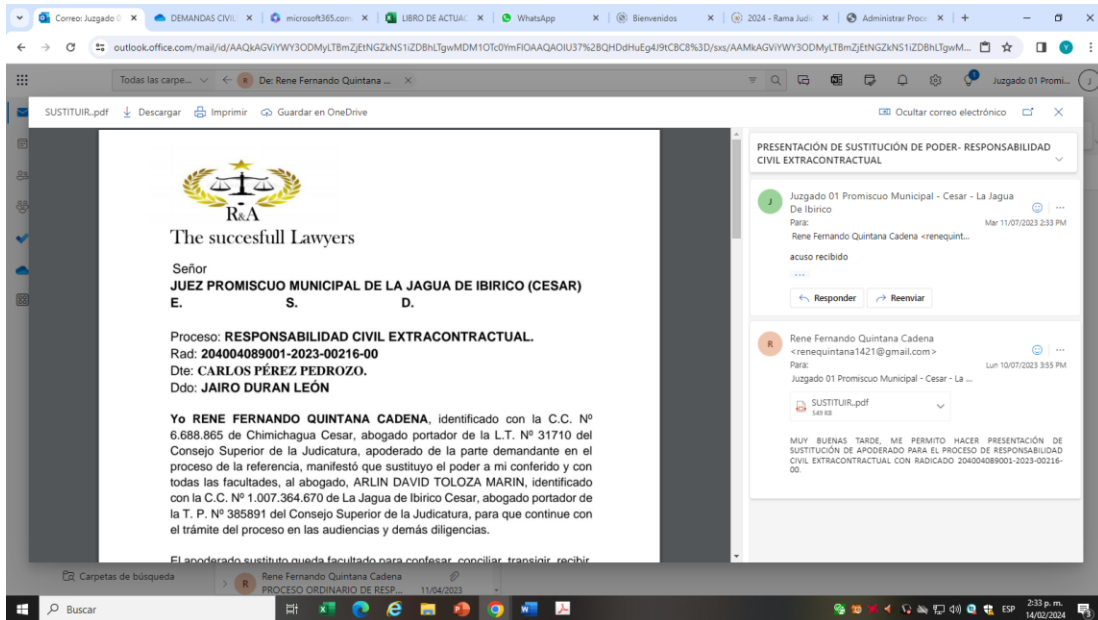
Sea lo primero aclarar que conforme a las voces del artículo 318 del código general del proceso, "el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, teniendo como finalidad que los mismos se revoquen o reformen", igualmente el inciso tercero (3°) de la citada norma indica que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la providencia anterior".

Según la norma parcialmente transcrita el recurso de reposición procede contra los autos que dicte un juez a fin de que se modifiquen o reformen, siempre y cuando el recurso no sea contra una providencia que ya fue objeto de uno anterior, a menos que se encamine contra puntos nuevos de la providencia.

Realizada la anterior observación, tenemos que este despacho en providencia del 24 de Octubre de 2023, aceptó la sustitución de poder al doctor ARLIN DAVID TOLOZA MARIN, empero manifiesta el memorialista que dicha sustitución no corresponde al proceso y no debió ser aceptada, indicando además que llegó a tal conclusión en el momento en que se le corrió traslado de la demanda, incurriendo este despacho en un yerro involuntario, pues téngase presentes que se dieron varias sustituciones del mismo apoderado al doctor ARLIN DAVID TOLOZA MARIN, enviándose de forma errada un memorial de sustitución que correspondía a otro proceso dentro de dicho traslado.

Una vez analizados los argumentos del demandante expuestos en el escrito del recurso, se debe aclarar al togado que si bien le asiste la razón al argumentar su inconformidad con el pluricitado auto de aceptación de la sustitución de poder, no es menos cierto

que se suscitó dicha circunstancia por un error involuntario a cargo de este despacho en el que se adjunto el memorial de sustitución de poder al mismo togado perteneciente a otro proceso; sin embargo, cabe resaltar que dentro del expediente reposa el memorial poder de sustitución que atañe al sub examine, fundamento de la emisión del auto que pretende por parte del demandante sea revocado, tal como se puede apreciar en pantallazo adjunto el mismo fue enviado a este despacho a través del correo electrónico institucional el día 11 de Julio de 2023.



De lo anterior deviene que, no es procedente revocar el auto de fecha 24 de Octubre de 2023, debido a que no existe error en sí mismo, lo que existió fue una falla en el envío del traslado de la demanda el memorial de sustitución poder equivocado, tal como el mismo recurrente lo señala en su escrito, por ello no se repondrá dicho auto y se ordenara enviarle el memorial correcto a fin de que se logre constatar tal situación.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

Primero. No reponer el auto de fecha 24 de Octubre de 2023, mediante la cual se aceptó la sustitución de poder al doctor ARLIN TOLOZA MARIN, de conformidad con lo motivado en precedencia.

Segundo. En virtud de lo anterior, por secretaria envíese el memorial de sustitución del poder al apoderado del demandado conforme las motivaciones que preceden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Cecilia Sanchez Bernate
MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014 Hoy 16/02/2024, Hora 8:A.M.</p>
<p><i>Jessica Galvis B.</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>

